ECUADOR.

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO XI. *Quito, viernes 9 de Diciembre de 1887.* NUM. 340.

BIBLIOTECA NACIONAL QUITO ECUADOR

CONTENIDO.

MINISTERIO DE LO INTERIOR, &.

1 Contrata para la continuación del ferrocarril de Yaguachi, celebrada entre el Supremo Gobierno y el Señor D. Marco Jámeston Kelly.

2 Resumen del movimiento administrativo en los tres Ministerios durante la 1ª 15ª de Noviembre.

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 Oficio del Señor Gobernador de la provincia del Guayas: transcribe el del Señor Agente de la Compañía Inglesa de Vapores, quien explica por qué el "Bolivia" no tocó en Esmeraldas, lo que ha dado ocasión al reclamo del H. Señor Ministro de Hacienda.

4 Idem de idem: solicita se le autorice para negociar y hacer venir una bodega de fierro que supla la falta de capacidad de los almacenes de Aduana, que no son suficientes para contener todos los bultos de mercaderías que llegan del Exterior.—Contestación.

5 Idem del Señor Gobernador de la provincia de Tungurahua: acompaña el Reglamento para el cobro del impuesto al aguardiente, así como el acta de la sesión de la Junta Administrativa que lo modificó.—Reglamento.—Acta.—Resolución.

6 Estado de los Bancos de la Unión é Internacional en el mes de Noviembre.

MINISTERIO DE GUERRA.

7 Oficio del Señor Comandante General del distrito del Azuay: transcribe el del Señor Comandante de armas de la provincia de Loja, quien á su vez lo hace del que ha recibido del Señor Prefecto del Departamento de Piura (Perú), contraído á dar las gracias al Gobierno por los bondadosos conceptos relativos á la persona del Señor Prefecto.

CONGRESO CONSTITUYENTE DEL AÑO DE 1830.

8 Actas de los días 24, 25 y 26 de Setiembre.

MINISTERIO DE LO INTERIOR &.

I

CONTRATA

para la continuación del ferrocarril de Yaguachi, celebrado entre el Supremo Gobierno y el Señor Marco Jameston Kelly.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete. Ante mí el Escribano público y testigos que suscriben, compareció, por una parte, el Señor Doctor Don Mariano Bustamante, actual Gobernador de esta provincia, y por la otra el Señor Don Marco Jameston Kelly, actualmente en esta Capital, personas idóneas, á quienes conozco y de ello doy fe, otorgan: que el primero, á virtud de la autorización del Supremo Gobierno, la cual es como sigue:—Número cincuenta y ocho.—Ministerio de lo Interior.—República del Ecuador.—Sección de Obras Públicas.—Quito, Agosto nueve de mil ochocientos ochenta y siete.—Señor Gobernador de la provincia de Pichincha.—Remito á Usía los siguientes proyectos de contrato sobre construcción de ferrocarriles:—Primero. Con el Señor Kelly para la prolongación del de Yaguachi.—Segundo, el del Sr. Palau para la construcción del de Chone, y Tercero, el del Sr. Theakston para la del de la provincia de Los Ríos. Usía, en representación del Gobierno, se servirá formalizar los respectivos contratos mediante escritura pública. Respecto del último, advierto á Usía que la cláusula décima sexta debe extenderse modificada como aparece en el adjunto oficio de la Secretaría de la Cámara de Diputados, número treinta y tres, de ocho los corrientes, en que se comunica la reforma de la cláusula antedicha.—Usía, una vez cumplido lo ordenado, me devolverá los documentos que envío.—Dios guarde á Usía.—J. M. Espinosa".—Y el segundo por su propio derecho, elevan á escritura pública el siguiente Decreto Legislativo.—"El Congreso del Ecuador—Decreta.—Artículo primero. Acéptase la propuesta hecha por el Señor Marco Jameston Kelly para la prolongación del ferrocarril del Sur hasta uno de los puntos denominados "El Recreo" ó "Durán", frente de Guayaquil.—Artículo segundo. Autorízase al Poder Ejecutivo para que mande celebrar el contrato por escritura pública de conformidad con las cláusulas y especificaciones siguientes que han sido aprobadas:—Artículo primero. Marco Jameston Kelly construirá una línea férrea de vía angosta, igual á la existente entre Yaguachi y Chimbo, y que ponga en comunicación la villa de Yaguachi, sea con el punto denominado "El Recreo", ó sea con el de "Durán", ambos situados al frente de Guayaquil, lo cual se determinará por el empresario de acuerdo con el Señor Gobernador del Guayas, como representante del Gobierno.—El ferrocarril partirá de un punto cualquiera de la línea de Yaguachi, y atravesará el río por un puente construído en la parte superior de la población. El puente tendrá dos metros de altura sobre el nivel de las aguas en las más altas marcas.—Artículo segundo. Los detalles de la construcción y equipo de la línea, guardarán conformidad con las especificaciones que se expresan al fin del presente contrato.—Artículo tercero. La línea deberá concluirse y entregarse al servicio público un año después de firmada la escritura del contrato, so pena de pagar el Empresario la multa de un mil sucres por cada mes de retardo, salvo que éste provenga de casos fortuitos.—Artículo cuarto. El Empresario construirá, á lo largo de la línea férrea, una línea telegráfica con las oficinas que fuesen necesarias, la que será dedicada exclusivamente al servicio de la Empresa, y gratuitamente al Gobierno.—Artículo quinto. Los rieles, máquinas, aceites, combustibles, maderas en bruto y labradas, y útiles de toda clase, importadas para el ferrocarril, lo mismo que el alambre, aparatos y todos los materiales para el telégrafo, estarán exentos del pago de todos los derechos fiscales y municipales, creados ó por crearse, así como la Empresa queda exonerada de toda contribución ó empréstito fiscal ó municipal, creado ó por crearse. La exención no comprende los derechos de muelle mientras dure el privilegio de la Empresa del muelle relacionado con la aduana de Guayaquil, y se refiere tan sólo á los útiles necesarios para la Empresa.—Artículo sexto. El material rodante puntualizado en las especificaciones que se expresan al fin del contrato se aumentará á medida que lo exijan las necesidades del tráfico; á fin de que en ningún tiempo se interrumpa el servicio público por falta de vehículos de transporte.—Artículo sétimo. El Gobierno se reserva el derecho de inspeccionar los trabajos de construcción de la línea, para cuyo efecto nombrará un ingeniero de su confianza, autorizado para hacer en el lugar mismo de los trabajos, las indicaciones convenientes.—Artículo octavo. Por ser la obra de pública utilidad, el Gobierno obtendrá la expropiación, por cuenta de la Empresa, de los terrenos que se encuentren dentro ó fuera de poblado, y que haya de ocupar para la vía férrea con todos sus anexos de operacion, inclusive oficinas, bodegas, talleres, etcétera, en la extensión acordada entre el Ingeniero en jefe de la Empresa y el Ingeniero inspector que el Gobierno nombre.—Artículo noveno. Las balijas del correo y sus conductores, las tropas y los empleados provistos de pasaporte, que expedirán únicamente el Poder Ejecutivo ó los Gobernadores de provincia, serán conducidos gratis en la línea; y en caso de que el Gobierno necesitare mandar tropas ó materiales de guerra, la Empresa proporcionará trenes especiales y en el número que fueren necesarios, sin que por este servicio reciba remuneración alguna. Asimismo proporcionará, coches gratis, al Presidente de la República y Ministros Secretarios de Estado.—La Empresa concede, sin exigir remuneracion alguna, á la Municipalidad de Guayaquil el derecho de colocar la cañería que ha de conducir el agua potable desde "Agua Clara" ó cualquiera otro punto, hasta el término de la línea. Concede también un cincuenta por ciento de rebaja en los fletes á todos los materiales y peones que aquella Municipalidad conduzca para el trabajo de agua potable.—Artículo décimo. Las tarifas de la Empresa para pasaje y fletes, se determinarán de acuerdo entre el Gobierno y aquélla; pero si hubiere desacuerdo, se tomará un término medio.—La Empresa no cobrará ningún derecho por el transporte de objetos destinados al culto é instrucción pública, excepto los que pertenezcan á los especuladores ó comerciantes en estos artículos. El que quiera aprovechar de la concesión, presentará al Empresario, un oficio del Señor Gobernador del Guayas.—Artículo décimo primero. La Empresa es en todo tiempo libre para nombrar, dotar y remover á sus empleados, así como en todo lo que atañe á su propia administración; pero, si por motivos de orden público, creyere el Gobernador del Guayas necesaria la separación de algún empleado secundario, el empresario no opondrá inconveniente alguno para ello. Los reglamentos que expida la Empresa y que tengan relación con el público, deberán darse de acuerdo entre el Gobierno y aquélla.—Artículo décimo segundo. En los contratos, para trabajos ó suministro de materiales, que la Empresa celebre en el Ecuador y deban cumplirse en él, el Gobierno se compromete á apoyarla, mediante los recursos legales que aseguren la cumplida ejecución de tales contratos.—Artículo décimo tercero. Los empleados y peones de la Empresa estarán exentos de todo servicio civil y militar, salvo el caso de guerra internacional ó civil. La exención subsistirá sólo mientras aquellos estén al servicio de la Empresa.—Artículo décimo cuarto. El empresario construirá de su cuenta el ferrocarril que es materia del presente contrato; y el Gobierno le satisfará su costo á razón de veinte mil sucres el kilómetro, pagaderos por anualidades de á cincuenta mil sucres, las que á su vez se dividirán en mensualidades iguales, con el recargo legal de intereses si hubiese demora.—El empresario usufructuará de la línea, sin que el Gobierno pueda imponerle gravamen de ninguna clase, hasta el día treinta y uno de Agosto de mil novecientos siete, en que la entregará al Gobierno, en buen estado de servicio.—Artículo décimo quinto. La primera mensualidad que debe darse al empresario, con arreglo al artículo anterior, se le entregará un año después de firmada la escritura, siempre que estuviere terminada la obra, á satisfacción del Gobierno, y desde entonces continuará haciéndose el pago, de conformidad con lo estipulado en el artículo precedente.—Artículo décimo sexto. Si el empresario llegase á establecer un servicio de embarcaciones de cualquiera clase, para efectuar el transporte de un lado á otro del río, en conexión con la línea férrea, no se reputarán tales embarcaciones, en ningún caso, como parte de los anexos de operación de la Empresa, y por consiguiente no podrán pasar á ser propiedad nacional por razón de este contrato.—Artículo décimo sétimo. El empresario construirá en el sitio que crea conveniente, en conexión con la línea férrea, y sin ningún gravamen, un muelle suficientemente amplio para el servicio del público; y no cobrará derecho alguno, mientras no se ocupe la cuadrilla del muelle, ni podrá menoscabar de ningún modo los derechos del muelle relacionado con la Aduana de Guayaquil. Vencidos los veinte años, pasará el muelle á ser propiedad nacional, sin indemnización para el empresario ni gravamen para el Gobierno.—Artículo décimo octavo. El Señor Kelly está autorizado para asociarse con otras personas, de dentro ó fuera del país, para la ejecución de este contrato; y el Gobierno se obliga á reconocer cualquiera sociedad anónima, colectiva ó encomandita que dicho Señor forme al efecto; la cual se sustituirá en todos sus derechos y obligaciones.—Artículo décimo noveno. El presente contrato está sujeto á leyes ecuatorianas; y las cuestiones que puedan surgir entre el Gobierno y la Empresa, serán en todo caso resueltas por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte, y un tercero por aquellos. El laudo que se dicte será inapelable.—El empresario renuncia á toda acción diplomática con motivo del fallo arbitral.—Artículo vigésimo. El empresario no podrá retener el uso de la vía férrea, ni de sus dependencias, después del treinta y uno de Agosto de mil novecientos siete, en que termina la concesión.—Artículo vigésimo primero. Cualquiera de las partes contratantes que falte al cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato pagará daños y perjuicios á la otra.—*Especificaciones.*—Formación del camino:—Primero. El ancho del camino ó de la plataforma en la parte superior del lastre será de dos metros cincuenta centímetros.—Segundo. Los taludes de terraplenes tendrán un declive de uno y medio de base por uno de altura, y los de las excavaciones uno de base por uno de altura.—Tercera. Las alcantarillas se harán de albañilería.—Cuarto. El radio mínimum de las curvas será de ciento veinte metros.—Quinto. El máximum de la pendiente será de uno por ciento.—Sexto. El lastre tendrá un espesor de treinta centímetros, y será de los materiales más convenientes que proporcionen los sitios vecinos.—Sétimo. El número de albañales ó acueductos, se determinará entre el ingeniero director de la vía y el del Gobierno.—*Vía.*—Primero.—El ancho de la vía entre los rieles será el mismo que el de la línea de Yaguachi á Sibambe, noventa y

dos centímetros.—Segundo. Los rieles serán de acero, y su forma la que se denomina T.—Tercero. El peso de los rieles: veinte kilógramos por metro.—Cuarto. Las junturas serán suspendidas con planchas de fierro dulce, amoldadas al riel; el par pesará siete kilógramos.—Quinto. Los durmientes serán de madera incorruptible, de un metro ocho centímetros de largo, diez y ocho centímetros de ancho, trece centímetros de grueso.—Sexto. Los durmientes se colocarán á setenta y cinco centímetros de centro á centro, y más inmediatos en las junturas.—Séptimo. La colocación de la vía se hará con todas las precauciones que exijan los cambios de temperatura, y los pasos en las curvas.—*Estaciones:*—Primero. Estación de primera clase al frente de Guayaquil, con salones amueblados, para pasajeros de primera y segunda clase, boleterías, oficinas para recibir y entregar cargas y equipajes; oficina telegráfica, habitaciones para el Jefe de estación, boletero y telegrafista, estanque de fierro de una capacidad de nueve metros tres decímetros por lo menos, balanza de plataforma para pesar carros cargados; tornamesa, ramada para carros, vereda cubierta en toda la longitud del edificio de la estación, y cuyo cobertizo se extenderá sobre la línea contigua á los rieles.—Segundo. Estación de segunda clase en Yaguachi, con las condiciones necesarias para la comodidad del tráfico de pasajeros y cargas.—Tercero. Habrá un paradero á medio camino, en el sitio más conveniente para el tráfico.—*Material Rodante:* Una locomotora para el servicio de la estación y muelle.—Dos id. para pasajeros.—Dos id. para carga.—Doce coches para pasajeros, de los cuales cuatro serán de primera y ocho de segunda.—Diez y seis carros cerrados para carga.—Diez id. abiertos para id.—Ocho id. para ganado.—*Puentes.*—Un gran puente viaducto, adecuado al ancho del río Yaguachi, superestructura de acero, con vigas Trellis, sobre pilotes de fierro cilíndricos, de sistema Michel, y con estribos de albañilería. Trés puentes de diez y ocho metros de largo, superestructura de acero, sobre estribos de albañilería.—Tres puentes más de cuatro metros, vigas de palasto de acero, con estribos de albañilería.—Dado en Quito, capital de la República del Ecuador á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—El Presidente de la Cámara del Senado.—Camilo Ponce.—El Presidente de la Cámara de Diputados.—Aparicio Rioadeneira.—El Secretario de la Cámara del Senado.—Manuel M. Pólit.—El Secretario de la Cámara de Diputados.—José María Banderas.—Palacio de Gobierno en Quito, á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Ejecútese.—J. M. P. Caamaño.—J. M. Espinosa".—Leído que les fué á los Señores otorgantes el contenido de esta escritura, en un sólo acto á presencia de los testigos, y habiéndose llenado previamente por parte del Escribano los preceptos legales, se ratificaron en el contrato que contiene el preinserto Decreto Legislativo y firman siendo testigos los Señores José María de la Torre, José F. Negrete y José Nicolás Reyes, todos de este vecindario, mayores de edad, en unidad de acto, á quienes conozco, de que doy fe.—Mariano Bustamante.—Marco Jameston Kelly.—Testigo José María de la Torre.—Testigo José F. Negrete.—Testigo José Nicolás Reyes.—Ante mí Francisco Valdez, Escribano público.

Me hallé presente á su otorgamiento y en fe de ello signo y firmo esta copia hoy diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

Francisco Valdez, Escribano público.

Es copia.—El Subsecretario, *Honorato Vázquez.*

2

Resumen del movimiento administrativo en los tres Ministerios, durante la 1ª quincena de Noviembre de 1887.

RELACIONES EXTERIORES.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela	1
,, Excmo. Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia	3
,, ,, ,, Ministro Residente de S. M. Británica	2
,, ,, ,, ,, Católica	1
,, H. Señor Encargado de la Legación y Cónsul General de Francia	1
,, Señor Jorje Chambers, Agente de la Compañía Inglesa de Terrenos Ecuatorianos	1
,, Señor Cónsul de Italia en Guayaquil.	1
Autógrafa	1
,, Excmo. Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en París	7
,, ,, ,, ,, ,, Lima	2
,, Señor Cónsul General del Ecuador en Nueva York	2
,, ,, ,, ,, Sevilla	3
,, ,, ,, ,, París	2
,, ,, ,, ,, Bogotá	1
,, ,, ,, ,, Panamá	1
,, los Señores Arbitros del Tribunal Ecuatoriano-Colombiano	5
,, Señor Doctor D. Elías Laso, Arbitro Ecuatoriano	1
,, ,, ,, Luciano Jaramillo, Arbitro Colombiano	1
,, ,, D. Leandro Sánchez Quintanar	1
Letras patentes	1
Total	38

Quito, Noviembre 15 de 1887.

El oficial de número de Relaciones Exteriores, *D. Sánchez.*

INTERIOR.

Al Ministerio de Hacienda	15
,, ,, de Guerra	1
,, Señor Gobernador del Carchi	2
,, ,, ,, ,, Imbabura	2
,, ,, ,, ,, Pichincha	2
,, ,, ,, ,, León	1
,, ,, ,, ,, Tungurahua	3
,, ,, ,, ,, Chimborazo	7
,, ,, ,, ,, Bolívar	2
,, ,, ,, ,, Cañar	3
,, ,, ,, ,, Azuay	3
,, ,, ,, ,, Loja	1
,, ,, ,, ,, Oro	2
,, ,, ,, ,, Guayas	10
,, ,, ,, ,, Los Ríos	6
,, ,, ,, ,, Manabí	5
,, ,, ,, ,, Esmeraldas	3
,, ,, ,, ,, Oriente	1
A varias autoridades	1
,, particulares	1
Nombramientos	22
De la Secretaría del Consejo de Estado	2
Total	101

Quito, á 16 de Noviembre de 1887.

El Jefe de Sección de lo Interior, *J. T. Mera.*

INSTRUCCIÓN PÚBLICA &.

Al Ministerio de Hacienda	13
,, Señor Gobernador del Carchi	1
,, ,, ,, Imbabura	5
,, ,, ,, Pichincha	4
,, ,, ,, Chimborazo	1
,, ,, ,, Azuay	2
,, ,, ,, Guayas	1
,, ,, ,, Manabí	3
Circulares 1×15	15
A los Subdirectores de Instrucción Pública	5
,, varias autoridades	4
,, particulares	2
Nombramientos	1
Total	57

Quito, á 16 de Noviembre de 1887.

El Jefe de la Sección de lo Interior &, *J. T. Mera.*

OBRAS PÚBLICAS.

Al Ministerio de Hacienda	16
,, Señor Gobernador de Imbabura	4
,, ,, ,, Pichincha	7
,, ,, ,, León	1
,, ,, ,, Tungurahua	1
,, ,, ,, Chimborazo	4
,, ,, ,, Bolívar	2
,, ,, ,, Cañar	1
,, ,, ,, Azuay	1
,, ,, ,, Loja	2
,, ,, ,, Guayas	2
,, ,, ,, Manabí	1
,, ,, ,, Oriente	1
Total	43

Quito, á 16 de Noviembre de 1887.

El Jefe de la Sección de Obras públicas, *José Velasco R.*

MINISTERIO DE HACIENDA.

Al Ministerio de lo Interior	5
,, ,, ,, Guerra y Marina	2
Tribunal de Cuentas	3
Al Señor Gobernador del Carchi	12
,, ,, ,, Imbabura	16
,, ,, ,, Pichincha	68
,, ,, ,, León	5
,, ,, ,, Tungurahua	16
,, ,, ,, Chimborazo	19
,, ,, ,, Bolívar	15
,, ,, ,, Cañar	4
,, ,, ,, Azuay	15
,, ,, ,, Loja	12
,, ,, ,, Oro	11
,, ,, ,, Guayas	73
,, ,, ,, Los Ríos	18
,, ,, ,, Manabí	20
,, ,, ,, Esmeraldas	14
A personas particulares	22
,, ,, extranjeros	7
Títulos	8
Solicitudes resueltas	16
Suman	366

Quito, á 15 de Noviembre de 1887.

El Subsecretario, *Gabriel Jesús Núñez.*

MINISTERIO DE GUERRA.

Oficios á varias autoridades	189
Despachos de ejército expedidos para Jefes y oficiales	6
Id. de guardia nacional	42
Solicitudes resueltas	10
Refrenda de letras de retiro	1
Revisión de estados de parques del Azuay hasta Julio	2
Revisión y asientos en los libros de contabilidad de listas de revista del Distrito de Quito hasta Octubre	286
Del Distrito de Guayaquil hasta Agosto	275
Del id del Azuay hasta Octubre	61
Total	872

Quito, Noviembre 16 de 1887.

El Subsecretario, *José Javier Guevara.*

Suma total 1.001

Además en el Ministerio de Hacienda se han sellado y remitido 496 cartas de recaudación.

MINISTERIO DE HACIENDA.

3

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 30 de Noviembre de 1887.

Al H. Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Agente de la Compañía Inglesa de Vapores, en oficio fecha 23 del que espira, me dice:

"Tengo el honor de acusar á US. recibo de su atenta nota de 22 de los corrientes, en la que se sirve transcribirme un oficio del H. Sr. Ministro de Hacienda relativo á la falta tal vez involuntaria del Capitán del vapor "Bolivia", á su arribo á Esmeraldas, lo que hasido ya comunicado al Sr. Gerente de la Compañía, al paso por este puerto en la semana pasada, y debo añadir que el Sr. Capitán del "Bolivia" informó que el motivo por el cual no entró al puerto de Esmeraldas en el viaje en referencia fué causado por un pequeño desarreglo de la máquina, y coalio en que no sucederá otro caso de esta clase. Al mismo tiempo me es grato comunicarle á US. que el Sr. Gerente me informó que actualmente se está construyendo en Liverpool, por la Compañía, un nuevo vapor de las condiciones que el "Manabí" para que en unión de éste, haga la carrera de cabotaje de Guayaquil á Panamá quincenalmente, facilitando de esta manera una comunicación más regular entre este puerto y los de la costa, y mientras esté listo el nuevo vapor, se inaugurará el nuevo servicio dentro de breves días con uno de los vapores que tiene la Compañía, y evitando así cualquier tropiezo de esta clase. Con este motivo me es honroso suscribirme del Sr. Gobernador muy obsecuente y S. S.—Geo Chambers".

Transcríbolo á US. H. para su inteligencia y la de S. E. el Jefe del Estado.

Dios guarde á US. H.—*M. Jaramillo.*

4

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 30 de Noviembre de 1887.

H. Sr. Ministro de Hacienda.

Los almacenes de Aduana que existen en este puerto no son suficientes para contener todos los bultos de diversas mercaderías que llegan del exterior. De ahí la necesidad en que se han visto el Administrador y los Guarda-almacenes, de tomar en arrendamiento bodegas de particulares en las cuales almacenar el sobrante de bultos que no cabe en los depósitos fiscales.

Esta necesidad, que aumenta cada día, me ha hecho entrever lo conveniente que sería para el Gobierno la adquisición de una bodega de fierro que supla la falta de capacidad suficiente de que adolecen los almacenes de Aduana.

Según el presupuesto formado de acuerdo con la casa comercial que podría importar esa bodega de fierro, ésta, teniendo una capacidad de diez metros de frente por diez de altura y cuarenta de fondo, costaría, puesta en Guayaquil, la suma de mil ochocientas cincuenta libras esterlinas; suma relativamente pequeña si se toma en cuenta que el Tesoro nacional eroga actualmente como mil sucres mensuales por el arrendamiento de bodegas de particulares.

Pero no sólo consiste en la supresión del pago de parte de esa suma mensual, la utilidad que reportaría el Estado con la adquisición de una bodega como la determinada, si no que, siendo ésta de fierro y de dos pisos, el Gobierno tendría en élla un depósito de aduana capaz y exento de los estragos de un incendio, y que servirá de modelo para otros almacenes de fierro que en adelante haya necesidad de adquirir, á medida que lo exija el movimiento aduanero de este puerto.

Por las razones expuestas, espero que S. E. el Sr. Presidente de la República, por el órgano de US. H., se servirá autorizarme para negociar y hacer venir á esta plaza la bodega de que me he ocupado, en la inteligencia de que el Gobierno tiene un terreno cerca del edificio de la Aduana, en donde puede ser colocada aquélla.

Dios guarde á US. H.—*M. Jaramillo.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Diciembre 7 de 1887.

Señor Gobernador de la provincia Guayas.

La indicación que hace US. en su oficio de 30 de Noviembre próximo pasado, fué bien acogida por el Excmo. Sr. Presidente de la República, sin otra variante que se aumente la latitud de la bodega; pues, aparte de que la dimensión del frente no guarda proporción con la del fondo, se consultará el mayor servicio, si, en lugar de 10 metros, se fijan unos 15 ó 16.

A fin de llenar las formalidades de la ley, US. oirá en licitación pública á los que desearen proporcionar la bodega de fierro, para lo que mandará anunciar por carteles así como en "El Anotador", y en Junta de Hacienda se contratará con el proponente que mayores ventajas ofreciere al fisco.

Dios guarde á US.—*Vicente Lucio Salazar.*

5

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Tungurahua.—Ambato, á 4 de Diciembre de 1887.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Modificado el Reglamento para el cobro del impuesto al aguardiente remito á US. H., para que se sirva someterlo á la ratificación del Supremo Gobierno. Asimismo remito copia del acta de la sesión de la Junta Administrativa, en la que fué modificado.

Dios guarde á US. H.—*Adriano Cobo.*

"Sesión del 27 de Noviembre de 1887.—Con asistencia del Señor Gobernador,

Juez Letrado, Tesorero de Hacienda y Naranjo vocal, se aprobó el acta de la sesión anterior.—Los Señores Colina y Molineros presentaron el Reglamento relativo al cobro de la contribución al aguardiente, con las modificaciones indicadas por el Ministerio de Hacienda, ofreciendo exponer sus razones al tiempo de la discusión.—Abierta ésta fueron aprobados los artículos hasta el 15 inclusive. Al discutirse el 16 el Señor Molineros dijo: Me parece muy conveniente el aceptar las modificaciones señaladas por el H. Señor Ministro de Hacienda en su oficio núm. 273 de 16 del presente, excepto lo relativo al art. 25; por lo que la comisión ha consignado en el artículo que se discute y que debe subsistir; porque sin base conocida no podrá señalarse la cuota mensual que deben satisfacer los propietarios de alambiques centrales.—El Señor Doctor Colina: Aunque pertenezco á la comisión no estoy de acuerdo con el Señor Tesorero en todos los artículos que contiene el nuevo proyecto, siendo uno de éstos el 16 que se discute; porque si bien debe haber una base, ésta no debe ser tan limitada, pues que podrán mejorar las fábricas ó deteriorarse con el uso, sin que la Junta pueda salir de los límites que se impone.—El Señor Molineros: Como el rendimiento de las fábricas de destilación no se uniforme ni en igual cantidad, debe, por lo mismo, variar el impuesto. Si hay diferencia en éstos depende de las buenas ó malas condiciones de los alambiques y de otras circunstancias, las cuales se han tenido presentes para redactar el artículo, y con el objeto de que la cuota emane de la proporción en el producto del aguardiente. Así el Colectar ó Asentista tendrá una regla fija á que atenerse.—El Señor Gobernador: Las mismas razones expuestas por el Señor preopinante me obligan á estar en contra del artículo. Por lo mismo que hay diferencia en la producción debe haber también en el impuesto; pero no tan limitado. Según el artículo 4º de la ley de 16 de Agosto último, la base para la contribución á los alambiques centrales debe ser su producto; y no es posible suponer que produzcan sólo uno, dos ó tres barriles diarios; habrá alambiques que destilen más de estos números y otros menor. Además, el artículo que he citado atribuye la clasificación á la Junta de Hacienda y no á la Administrativa provincial.—Cerrado el debate fué negado el artículo.—Discutidos sucesivamente los artículos 17 y 18 fueron aprobados.—Al tratarse del 19 el Señor Molineros opinó porque debía consignarse en el Reglamento la deducción de la 12ª parte para el Lazareto; y los Señores Gobernador y Juez Letrado se opusieron fundándose en que siendo el Reglamento únicamente para el cobro del impuesto, y subsistiendo aquella disposición en la ley de 8 de Agosto de 1885, era inútil repetirla. Puesta á votación fué negada.—También lo fué el art. 20; en cuya discusión razonaron los Señores Cobo y Colina por innecesaria la primera parte, puesto que constaba en el Código de Enjuiciamentos civiles que los Tesoreros y Colectores gozaban de la jurisdicción coactiva; y la segunda contraria á la ley, ya que no tenía la Junta facultad para legislar ni imponer á los Jueces más obligaciones que las determinadas por la ley.—Discutidos los siguientes artículos hasta el 23, con lo que termina el nuevo proyecto, fueron aprobados; disponiéndose que se remita al Ministerio de Hacienda con copia del acta de la presente sesión.—La comisión presentó el proyecto de base para el remate del ramo de destilación é introducción de aguardientes, el que se mandó pasar á la Junta de Hacienda, por ser la que debe conocer del asunto. Con lo cual se levantó la sesión.—Adriano Cobo.—El Secretario, Amador M. Sánchez.

Es copia.—El Secretario, *Amador M. Sánchez.*

La Junta Administrativa Provincial del Tungurahua vista la circular del Ministerio de Hacienda núm. 32 de 24 de Agosto último, decreta el siguiente Reglamento para la Recaudación del impuesto al ramo de aguardientes.

Art. 1º El impuesto determinado en la ley de 16 de Agosto del año actual, se cobrará directamente ó por asentamiento; prefiriendo este último medio, el cual podrá hacerse por parroquias ó partidos.

Art. 2º La base del remate será el producto del ramo en el presente año, con el aumento del 20 %.

Art. 3º Los rematadores pagarán las mensualidades al principio de cada mes.

Art. 4º La remisión de aguardientes de las fábricas ó de un lugar á otro, se hará con la correspondiente guía numerada, en la que constará la fecha, el destinatario, el lugar á donde se remita, el número de barriles y la firma del remitente. El talón, con las mismas anotaciones, quedará en poder de éste.

Igual guía se dará á los que compren el aguardiente en las fábricas para transportarlo á otro lugar, anotando el nombre del comprador y el punto á donde lo conduce. En este caso el talón será firmado por el comprador ó por un testigo á su ruego.

Art. 5º Los que recibieren aguardientes presentarán en el acto las correspondientes guías al Tesorero, Colector ó asentista.

Art. 6º La pensión señalada en el art. 1º de la ley de 10 de Agosto último, se pagará en el acto de la introducción para el consumo.

Art. 7º Una vez pagado el impuesto no habrá lugar á reclamo aun cuando se trate de remitir el licor á otro lugar.

Art. 8º Los recaudadores directos ó por asentamiento conferirán el correspondiente recibo.

Art. 9º Cuando la introducción para el consumo se hiciese en envases mayores ó menores de cuarenta litros, pagarán el impuesto proporcionalmente.

Art. 10. Las fábricas situadas en los centros de poblaciones se denominarán centrales; y se tendrán por tales las que estén situadas dentro de un radio de dos kilómetros, tomando por centro la plaza principal del poblado.

Art. 11. Los que tengan fábricas centrales no podrán destilar sin previa licencia ó patente industrial conferida por el Tesorero, Colector ó asentista.

Art. 12. La licencia la pedirán por escrito ó verbalmente, señalando la fecha desde la que harán uso.

Art. 13. El Tesorero ó Colector anotará en un libro la solicitud, haciendo firmar al peticionario si lo hiciese verbalmente, y si por escrito, la petición firmada servirá para comprobar la licencia.

Art. 14. Los propietarios de aguardiente elaborado en las fábricas centrales que traten de conducirlo á otros puntos, están cada obligación de obtener, previamente, una guía del Tesorero, Colector ó asentista en la cual se expresará que el impuesto está pagado.

Art. 15. La Junta Administrativa clasificará las fábricas centrales y formará un padrón general, del cual se sacará una copia para el Ministerio de Hacienda, y otras parciales de cada cantón para los respectivos Tesoreros ó Colectores.

Art. 16. Los porteadores de aguardientes que de otras provincias introduzcan para el consumo en ésta, darán previo aviso al Teniente político respectivo, quien pondrá inmediatamente en conocimiento del Tesorero, Colector ó asentista.

Art. 17. Los recaudadores directos ó por asentamiento señalarán cuatro puntos ó vías para la introducción de aguardiente á los centros de población.

La determinación de estos puntos se hará hasta el 20 de Diciembre del presente año, y será publicada por bando en los centros de población de toda la provincia por cuatro días consecutivos. La publicación la hará el Teniente político de cada localidad.

Art. 18. La Junta podrá reformar el presente Reglamento observando las mismas formalidades que para su aprobación. Podrá, además, resolver las dudas que ocurrieren.

Art. 19. Este Reglamento será sometido á la aprobación del Supremo Gobierno, después de lo cual se mandará circular y publicar.

Art. 20. Se faculta al Sr. Gobernador para que contrate la impresión de este Reglamento, y ordene al Sr. Tesorero de Hacienda que erogue, de los fondos provinciales, la cantidad necesaria.

Dado en Ambato, á 27 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Adriano Cobo.—El Secretario, Amador M. Sánchez.

Es copia.—El Secretario, *Amador M. Sánchez.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Diciembre 7 de 1887.

Señor Gobernador de la provincia Tungurahua.

Para los fines legales consiguientes, comunico á US. que el Gobierno aprobó el Reglamento formado por la Junta Administrativa para la recaudación del impuesto al aguardiente, el que he recibido con el oficio de US. núm. 320.

Dios guarde á US.—*Vicente Lucio Salazar.*

6

ESTADO DEL "BANCO DE LA UNIÓN", EN 30 DE NOVIEMBRE DE 1887.

Activo.

Caja:		
Plata sellada	S. 17.228 05	
Oro sellado ...	320 ..	
Billetes de otros Bancos.....	2 971.60	
Letras por cobrar.....	2 126.44	22.646.09
Cuentas corrientes deudoras.		21.721.07
Id. id. Gobierno del Ecuador.....		84.986.67
Id. id. y depósitos en Guayaquil		60 923.90
Documentos por cobrar.....		76.866 85
Inventario.....		9.205.53
Gastos generales.....		4 077.90
Id. judiciales.....		4.203.13
Intereses y descuentos.....		11.050.28
	S.	295.681 42

Pasivo.

Capital pagado.....	240.000...
Billetes en circulación.....	14.362.60
Fondo de reserva.....	17.182.80
Depósitos á plazo.....	5.266.83
Id. á la vista.....	9 670.70
Cuentas corrientes acreedoras	871.09
Idem id. en el extranjero.....	189.59
Ganancias y pérdidas.....	7.187.95
Compra y venta de letras...	949.86
S.	295.681.42

Quito, á 1º de Diciembre de 1887.

Por el Banco de La Unión.—*José F. Zarama.*—Gerente.—Cajero.

"BANCO INTERNACIONAL".—GUAYAQUIL. BALANCE DE NOVIEMBRE 30 DE 1887.

Activo.

Caja:		
En plata..... S	331.354.32	
En billetes del Banco Ecuador....	39.996...	
En id. del Banco Anglo-Ecuatoriano.....	5.898...	
En oro	666.05	
En letras.....	53.300.55	
Caja de la Agencia en plata.....	17.272.68	
En billetes Banco Ecuador	703.60	449.191.20
Cuentas corrientes deudoras..		277.758.77
Documentos por cobrar....		888.174.73
Muebles.....		3,101.38
Gastos generales.....		8.507.43
Accionistas.....		266.000...
Gastos de instalación.....		75.707.77
Agencia de Quito.....		391.907.58
Varios.....		1.505.29
	S.	2.361.854.08

Pasivo.

Capital.....	800.000...
Circulación	717,403...
Cuentas corrientes y depósitos	737,565.45
Intereses y descuentos.....	53.950.03
Ganancias y pérdidas.....	7.093.70
Fondo de reserva	20.000...
Id de eventualidades..	3.774.15
Varios.....	22.058.75
S.	2.361.854.08

Por el Banco Internacional.—El Director Gerente, *I. C. Roca.*

Son copias.—El Subsecretario, *Gabriel Jesús Núñez.*

MINISTERIO DE GUERRA.

7

República del Ecuador.—Comandancia General del Distrito.—Cuenca, á 30 de Noviembre de 1887.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

H. Señor Ministro:

El Sr. Comandante de armas de la provincia de Loja, en oficio marcado con el nº 273, me dice lo que consta en seguida:

"Me es grato transcribir á US. la nota que con fecha 5 de los corrientes me dirige el Sr. Prefecto de Piura.—"Prefectura del Departamento de Piura, Noviembre 5 de 1887.—Sr. Comandante de armas de la provincia de Loja, D. Francisco F. Farfán.—Muy grato me ha sido recibir el atento oficio de US. de 16 de Setiembre pasado, en el cual se sirve comunicarme que S. E. el Presidente de la Patria de US. ha dispuesto se me den las más cumplidas gracias en nombre del Gobierno por mi comportamiento en favor de la paz de la República.—Agradezco sobremanera al ilustre mandatario del Ecuador por los bondadosos conceptos que emite acerca de mi persona, que como autoridad y como peruano, sólo ha guardado los fueros de neutralidad, obedeciendo á los elevados principios de confraternidad y unión.—Esta Prefectura, en cumplimiento de las obligaciones que el deber le señala, sabrá siempre normar sus procedimientos á los principios que le aconseja la razón y los deseos fervientes que abriga por la prosperidad y bienandanza de la República Ecuatoriana.—Sírvase US. manifestarlo así á su Gobierno, en respuesta á su respetable oficio de 2 de Setiembre expresado.—Con sentimientos de especial estima, me es grato suscribirme de US. su afectísimo amigo y S. S.—Dios guarde á US.—Antenor Rizo Patrón".—He aquí la nota que se ha servido dirigirme el Sr. Prefecto de Piura, y que la traslado á US. á fin de que se sirva elevar á la consideración de S. E. el Presidente de la República".

Lo que trascribo á US. H. para su conocimiento y más fines.

Dios guarde á US. H.—*Antonio Vega M.*

Es copia.—El Subsecretario de Guerra y Marina, *José Javier Guevara.*

Congreso Constituyente del año de 1830.

8

Sesion extraordinaria del 24 de Setiembre por la noche.

Se abrió con el suficiente número de Diputados, y leida la acta de la anterior se aprobó.

Se pasó á la órden del día, continuándose con la tercera discusion de la ley orgánica militar, pendiente en el art. 7º, y el Sr. Presidente hizo despejar la sala, y propuso que se ponga el Congreso en Comision general, para tratar sobre los artículos relativos al pié de fuerza que deba quedar en el Estado. Se verificó, y en medio de la conferencia sobre el asunto, se anunció un mensaje de S. E. el Presidente del Estado. Se presentó el Sr. Ministro de Estado, y manifestó que había recibido S. E. en el Correo del Norte que acababa de llegar, un impreso que daba á conocer de un modo indudable el estado de efervescencia y trastorno en que se hallaba la capital de Bogotá; y habiéndose leido, contestó el Sr. Presidente que el Congreso tomaría en consideracion esta nueva, para resolver sobre el mensaje que se le dirigió en la sesion ordinaria de este dia, y retirado el Sr. Ministro, se continuó la Comision general: de ella resultó que se propuso por el S. Márcos que se autorice por ahora al Ejecutivo para que, guardando las fórmulas constitucionales, pueda hacer en la fuerza armada todas aquellas reducciones que crea reclama-

das por las presentes angustias del erario y con atencion á las circunstancias políticas, dando cuenta á la próxima Legislatura. El Sr. Presidente propuso que se difiera hasta la siguiente sesion, y que entre tanto llevaría la ley á meditarla, para resolver al día siguiente. Se acordó así, y se levantó la sesion.

El Presidente del Congreso, *José Fernández Salvador.—Pedro Manuel Quiñónes*, Secretario, *Pedro José de Arteta*, Secretario.

Sesion del día 25 de Setiembre.

Fué abierta con el número suficiente de Diputados, y leida la acta de la anterior, fué aprobada.

Se trajo á consideracion las representaciones de los vecinos de Ibarra sobre secularizacion del Colegio de San Basilio, para que continúe bajo la direccion de los regulares, juntamente con otra solicitud del Provincial de la Merced solicitando el restablecimiento de los conventos menores. En cuanto á las primeras fué de opinion el Sr. Presidente que se dejase su decision á la Legislatura constitucional, quedando *in statu quo*. El Sr. Cordero, conviniendo en lo mismo, propuso se aprobase el informe de la comision. El Sr. Márcos pidió se votase sobre él, para que en caso de desecharse, se proponga otra mocion y explanó las razones en que se fundaba la comision. El Sr. Espinosa expuso que debía votarse primero la modificacion que había recaido. El Sr. Márcos, que la comision no era susceptible de modificaciones. El Sr. Ramírez, que dejándose en la posesion que tienen ahora los regulares, se relegue el asunto á la resolucion de la próxima Legislatura. El Sr. Márcos, que no había razon para relegarla al juicio de la Legislatura. Contestó el Sr. Presidente que ahora no se presentaban pruebas suficientes. El Sr. Márcos fijó la mocion en estos términos: "no hay mérito para secularizar el Colegio de San Basilio": apoyó el Sr. Tórres, y se aprobó. Luego preguntó el Sr. Presidente si debía continuar dicho Colegio bajo la direccion de los regulares, y se resolvió por la afirmativa. Despues puso á votacion si esta resolucion debía entenderse por ahora, y se negó. Finalmente si se dejaba á la Legislatura constitucional la determinacion sobre restitucion de los conventos menores y sus bienes, y se aprobó.

Se vió en tercera discusion el proyecto que organiza los Concejos Municipales.

Al art. 3º el Sr. Vicepresidente propuso que se renueven por mitad cada cuatro años: se apoyó por varios Sres. y se votó por la afirmativa. A la atribucion 5ª del art. 4º se suprimió *suplentes*, por mocion del Sr. Espinosa apoyado por el Sr. Cordero.

El Sr. Veintimilla, á la 6ª que se agregue "seguridad" se apoyó por el Sr. Landa, y el Sr. Presidente, indicando que la seguridad represiva correspondía á las autoridades políticas, indicó se dijese "seguridad precautoria", y se acordó así. En la siguiente atribucion, observó el Sr. Espinosa que era una anomalía que eligiéndose los alcaldes municipales por los concejos, solo puedan estos proponer los tenientes pedáneos, é hizo mocion especial para que los mismos concejos los elijan cada dos años: se apoyó y aprobó junto con todo el proyecto y las adiciones hechas por el Sr. Presidente en la primera discusion.

En seguida el Sr. Márcos propuso que mientras se formen los reglamentos de policía prescritos en la Constitucion, el Ejecutivo, á virtud de las leyes vigentes provea á los objetos de seguridad y á la administracion de las rentas anexas á la policía, quedando derogado el reglamento que ha regido hasta aquí: apoyó el Sr. Veintimilla, y despues de discutida, se aprobó. Entónces el Sr. Cordero pidió que en el respectivo artículo se agregue, que haya en los concejos municipales un Secretario de fuera del cuerpo dotado de las rentas de propios. Se apoyó y votó por la afirmativa. Luego el Sr. Márcos propuso que se transcriba á los peticionarios de Guayaquil, sobre supresion del Jefe de policía y restablecimiento de las municipalidades, se les haga entender por Secretaría la mocion aprobada, y se acordó así: y el Sr. Cordero, que tambien se les instruya de lo dispuesto en el art. 66 de la Constitucion sobre que nadie pueda hacer peticiones á nombre del pueblo. Se apoyó por el Sr. Landa, y votada que fué resultó aprobada.

Se presentó un decreto sobre la divisa que debía usar el Presidente del Estado y el que se encargase del Ejecutivo, facultándolo para que designe á los demas empleados los respectivos uniformes, y habiendo resuelto que se determine por acuerdo, se aprobó.

La Comision de hacienda presentó un proyecto para que en el papel sellado se estampen las armas del Estado, y pasó á segunda discusion.

Continuándose la orden del día, se vió en tercera el proyecto suprimiendo el estanco de aguardientes, reemplazándose su producto con el derecho de patentes. Se aprobó con la variacion hecha por el Sr. Espinosa al art. 3º poniéndolo en estos términos. "El producto de este impuesto cubrirá lo menos las tres cuartas partes de lo que rinde en arrendamiento el ramo á la hacienda pública".

Igualmente se aprobó despues de su tercera discusion el proyecto que suspende el pago de libranzas dirigidas por el Ministro de hacienda de Bogotá contra las rentas del Estado.

Vino tambien á tercera discusion el proyecto sobre reforma de la renta de correos. Se hicieron varias observaciones sobre la franquicia de las comunicaciones, y sobre si la direccion de la renta debía reasumirla la contaduría general ó la administracion de correos de Quito, y resolviéndose que la contaduría, se aprobó el proyecto, añadiéndose por mocion del Sr. Borrero, con apoyo del Sr. Roca, de que en lo sucesivo las correspondencias oficiales seguiran francas, segun la práctica observada hasta aquí.

Igualmente se vió en tercera discusion el proyecto sobre minas. En el parágrafo único del art. segundo, el Sr. Cordero propuso que el Jefe del Estado pueda disponer de treinta mil pesos de los fondos públicos para el fomento de las minas, y el que disponga de los fondos destinados á este objeto en la ley que permite la importacion de los efectos prohibidos. El Sr. Roca modificó la proposicion en esta forma: "Los fondos de esta empresa son los destinados en la ley de
y se autorizará al Gobierno para que, por vía de suplemento, pueda echar mano de otros con calidad de reintegro": apoyaron muchos Sres. y se aprobó. El mismo Sr. Roca solicitó que se añada este artículo". Los fondos destinados tanto del Estado como de los particulares, entraran á la caja de direccion bajo la fianza respectiva.

El Sr. Borrero lo modificó: que la direccion nombre un Tesorero, el cual recaudará y custodiará los fondos bajo fianza, á satisfaccion del Gobierno: fué apoyada y se aprobó. El Sr. Cordero, que tambien se diga que en ningun caso el Gobierno ni otra autoridad pueda echar mano de otros fondos para otros objetos: apoyaron otros Sres. y se aprobó juntamente con todos los demas artículos del proyecto.

Se vieron en segunda discusion los siguientes decretos: uno suprimiendo la alcabala presunta, cuarta parte y ocho por ciento sobre la importacion; otro imponiendo un derecho á la extraccion del ganado del Azuay para el Perú, otro sobre que no se alteren los límites de las parroquias; otro rebajando el precio de la sal y determinando su arreglo en lo sucesivo. En el artículo primero de este expuso el Sr. Landa que se había determinado fuese por asiento ó administracion, y que se exprese así: se convino en ello y en el siguiente, para que esté conforme, se diga "si fuere por remate" sin otra observacion pasó á tercera discusion.

Luego el Sr. Presidente, indicando que era preciso contestar á los puntos consultados por el Ejecutivo el día de ayer, mandó despejar la sala para determinarlos en sesion secreta, y se levantó la ordinaria.

El Presidente del Congreso, *José Fernández Salvador.—Pedro Manuel Quiñónes*, Secretorio.—*Pedro José de Arteta*, Secretario

---

Sesion extraordinaria del 25 de Setiembre por la noche.

Se abrió con el número suficiente de Diputados, y leida la acta de la anterior, se aprobó. El Sr. Presidente mandó despejar la sala.

Continuando la sesion pública, se trajo á consideracion la mocion del Sr. Márcos sobre la ley orgánica militar, y despues de una discusion suficiente, propuso el Sr. Presidente si convendría admitirla á discusion, y resultó por la afirmativa. El Sr. Espinosa advirtió que no podía tomarse en consideracion, mientras no se resuelva primero relegar esta ley á otra Legislatura. El Sr. Presidente puso á votacion esta cuestion, y resultó por la afirmativa; se pasó entonces á votar la mocion del Sr. Márcos, concebida en estos términos: "Se autoriza al Ejecutivo para hacer en la fuerza armada todas aquellas reducciones que reclamen las presentes angustias del Erario, y con atencion á las circunstancias políticas, dando cuenta á la próxima Legislatura". El Sr. Ramírez propuso la adicion "por ahora" despues de "Ejecutivo". Se apoyó, y puesta á votacion la mocion, se aprobó; con lo que se levantó la sesion.

El Presidente del Congreso, *José Fernández Salvador.—Pedro Manuel Quiñónes*, Secretario.—*Pedro José de Arteta*, Secretario.

Sesion extraordinaria del 26 de Setiembre.

Se abrió con el número suficiente de Diputados, y leida la acta de la anterior, se probó.

Se presentaron últimamente redactados los decretos siguientes: el que habilita los puertos de Manta y Bahía de Caraques, en la provincia de Manabí; y el que suspende el pago de libranzas giradas por el Ministro de hacienda de Bogotá, contra los fondos del Estado. Igualmente se examinó el decreto declarando vigente la ley del Congreso de Cúcuta sobre juicios contra conspiradores, con algunas reformas; y el Sr. Márcos hizo mocion que para ejecutar la sentencia de primera instancia, ya sea condenatoria ó absolutoria, se consulte previamente á la Corte de apelaciones. Apoyóse por varios Sres. y fué aprobada. Tambien propuso el Sr. Espinosa que si la sentencia de primera instancia era absolutoria, se pusiese inmediatamente en libertad al reo bajo de fianza, y que esta resolucion se entienda para todas las causas criminales; se apoyó por el Sr. Márcos, y se aprobó.

En seguida el Sr. Matheu hizo mocion especial para que el Congreso nombrase dos individuos de su seno, uno por los departamentos de Guayas y el Azuay, y otro por Quito, con el objeto de que preparasen las representaciones y documentos respectivos para ocurrir al primer Congreso que se instalase en la República, solicitando declaratoria sobre si la representacion del Ecuador debería ser igual en todos tres departamentos, ó proporcionada á la base de su poblacion: apoyó el Sr. Zambrano, y el Sr. Márcos apoyado del Sr. Tórres, propuso que estos documentos se eleven por el conducto respectivo. Despues de una breve conferencia en que se trajo á la vista el acuerdo del 1º del presente, fué aprobada la mocion del Sr. Matheu, y en consecuencia nombraron los Sres. Diputados de Guayaquil y el Azuay, al Sr. José Joaquin Olmedo, como principal, y al Sr. Francisco Márcos como suplente, y los de Quito, al Sr. José Salvador, como principal, y al Sr. Manuel Espinosa, como suplente, y se acordó que instalado que fuese el primer Congreso de Colombia, en identidad de principios con los de este Estado, se requiriesen los Diputados nombrados para dirigirse á él con los documentos conducentes al esclarecimiento de la cuestion, sin que el árbitro pueda resolver sobre ella antes de oir á ambas partes.

Continuando en el órden del día, se procedió á elegir el Consejero de Estado en lugar del Sr. Matheu, cuya renuncia fué admitida en una de las sesiones anteriores, y para el exámen y calificacion de votos, se nombraron al mismo Diputado, y escrutadores de las elecciones antecedentes: practicado el escrutinio, resaltaron el Sr. José Barba, con once votos, y el Sr. Antonio Salvador con siete. No reuniéndose á favor de uno de ellos los dos tercios referidos, se pasó á segunda eleccion contraida á los dos Sres.; y como en ella obtuviese el Sr. Barba doce votos, que componían las dos terceras partes de los miembros presentes, y el Sr. Salvador los seis restantes, se declaró electo al primero.

Estando sancionada la ley sobre Concejos Municipales, por la que se previene que para facilitar este establecimiento tantas veces reclamado por los pueblos, se eligiesen los funcionarios municipales de cada provincia por sus Diputados respectivos, se procedió en esta forma. Para la capital de Pichincha salieron electos de Alguacil mayor el Sr. Mariano Bustamante, de Concejeros los Sres. Pedro Montufar, Tomas Velazco, Andres Salvador, Antonio Aguirre, Miguel Carrion y Bartolomé Donosso. Para la de Chimborazo, de Alguacil mayor el Sr. Ignacio Villagomez, de Concejeros los Sres. Diego Donoso, Fernando Velazco, Francisco Chiriboga y Jacinto González Verdugo. Para la de Imbabura, de Alguacil mayor el Sr. Francisco Javier Velazco, de Concejeros los Sres. Bernardo Roman, Miguel Gangotena, Vicente Flor y José Santacruz. Para la de Cuenca, de Alguacil mayor el Sr. Tomas Ramírez, de Concejeros los Sres. Manuel Chica y Astudillo, Manuel Rada, José Ochoa, Manuel Borrero, Carlos Córdova y Agustin Andrade. Para la de Loja, de Alguacil mayor el Sr. Manuel Piedra, de Concejeros los Sres. Javier Maldonado, Manuel Carrion y Palacios, Manuel Riofrio y Guillermo Tórres. Para la de Guayaquil, de Alguacil mayor el Sr. Hermenejildo Campuzano, de Concejeros los Sres. Manuel Antonio Luzarraga, Nicolas Cornejo, Juan Francisco de Icaza, Juan Rodriguez Cuello, Ignacio Cuello y Domingo Ordeñana. Para la de Manabí, de Alguacil mayor el Sr. Pedro José Moreira, de Concejeros los Sres. Silvestre Cantos, Mariano Cevallos, Francisco Ponce y Martin Mendoza.

Se vió en tercera discusion el proyecto de ley sobre elecciones de Diputados. En el primer artículo se puso Junio en lugar de Julio. El 15º fue suprimido, y en el 29 las siguientes palabras, "*y aquellas cuya eleccion se perfecciona en las asambleas electorales.* Con estas modificaciones, se aprobó el proyecto mandándose insertar en él las mociones aprobadas en la segunda discusion; y como una de ellas fuese la de autorizar al Ejecutivo para admitir permutas en destinos de un mismo órden y jerarquía, se consideró que no era propio de este lugar, y se acordó fuese por decreto separado, comisionándose al Sr. Zambrano para presentar el proyecto. Con lo cual se levantó la sesion por ser llegada la hora.

El Presidente del Congreso, *José Fernández Salvador.—Pedro Manuel Quiñónes*, Secretario.—*Pedro José de Arteta*, Secretario.

Sesion extraordinaria del 26 de Setiembre por la noche

Se abrió la sesion con el número suficiente de Diputados, y leida la acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Matheu, como individuo de la Comision de beneficencia, presentó un proyecto de decreto sobre que se promoviese la educacion de los indígenas, y se cortasen los abusos introducidos en su perjuicio, declarando vigentes sus privilegios; y apoyado por el Sr. Márcos, pasó á segunda discusion.

Se presentó tambien por la Comision respectiva el proyecto de decreto sobre que el Ejecutivo pueda admitir permutas de los empleados, y se aprobó.

Tambien se aprobó un informe de la Comision de Gobierno, sobre las actas de los departamentos y decretos expedidos por el Jefe provisorio.

Se leyeron redactados los decretos sobre extincion del estanco de aguardientes, sobre mejoras en la renta de correos, y sobre que el Ejecutivo haga en la fuerza armada las reducciones que demandan las angustias del Erario, y con atencion á las circunstancias políticas; y fueron aprobados.

Pasándose á la órden del día, se leyó en tercera discusion el proyecto sobre sueldos de los empleados. El art. 1º se aprobó, y en el segundo el Sr. Cordero hizo mocion para que cuando el Vicepresidente no ejerza el Ejecutivo, goce la renta de dos mil pesos: se apoyó por el Sr. Márcos, y se aprobó.

En el artículo relativo á la renta de los Ministros de Guayaquil, estuvo por la negativa el Sr. Márcos. En el que designa los sueldos del Contador departamental y Contador ordenador del Azuay, propuso el Sr. Borrero con apoyo del Sr. Márcos, que el del primero se redujese á mil pesos, y el del segundo á sejscientos, lo que se aprobó, reduciéndose tambien el del Contador ordenador de Quito á seiscientos pesos, por mocion del Sr. Matheu, apoyado del Sr. Zambrano, y el del Contador ordenador de Guayas, á mil pesos segun mocion del Sr. Márcos y apoyo del Sr. Cordero. En el último artículo pidió el Sr. Márcos se dijese, y los *demas empleados de nueva creacion;* apoyaron otros Sres., y se aprobó con todo el proyecto.

Se trajo á tercera discusion el que declara que en lo sucesivo no debe excederse el precio de la sal en el departamento del Guayas de cuatro reales arroba, ya se expenda por asiento ó por administracion. En el art. 5º propuso el Sr. Márcos que el término de los remates se extienda á cuatro años, apoyó el Sr. Cordero y se aprobó. Al 9º manifestó el Sr. Valdivieso que era excesivo el derecho que se imponía en él, y recomendando el estado miserable en que estaba la provincia de Loja, pidió que solo se gravase la sal con cuatro reales en carga: apoyó el Sr. Veintimilla, y puesto á votacion resultó negado, lo mismo que el artículo del proyecto. Entonces el Sr. Ramirez propuso, con el apoyo del Sr. Valdivieso, que solo se grave á cinco reales carga, negada esta mocion, propuso el Sr. Márcos que ascienda á seis reales, se apoyó por el Sr. Cordero, y se aprobó con todo el proyecto.

Vinieron tambien á tercera discusion los proyectos siguientes: el que previene se vista á la tropa del Estado con géneros del país: el que suprime la alcabala presunta, cuarta parte y ocho por ciento sobre la importacion, y el que impone el derecho de ocho reales por cada cabeza de ganado vacuno que se extraiga del Azuay para el Perú; los que fueron aprobados sin alteracion alguna.

Finalmente se vió en tercera discusion el que suprime el estanco de tabacos subrogando el derecho de alcabala; y despues de aprobarse los dos primeros artículos, propuso el Sr. Márcos en el tercero que el aforo sea de veinticinco pesos por quintal. El Sr. García, que se reduzca á veinte; y el Sr. Cordero que se difiera esta discusion hasta mañana, por no estar presente el autor del proyecto, apoyó el Sr. Márcos, y se acordó así, levantándose la sesion por ser llegada la hora.

El Presidente del Congreso, *José Fernández Salvador.—Pedro Manuel Quiñónes*, Secretario.—*Pedro José de Arteta*, Secretario.

AVISO.

Se va á inscribir las escrituras de venta: De un terreno situado en la parroquia de Pifo, de propiedad de María Clara Marcillo. De un terreno situado en la parroquia de Alangasí, de propiedad de María Aurora Apunte.

IMPRENTA DEL GOBIERNO.